

## Teoría del justo precio: del mercado autorregulado al espacio político deliberativo

Ernesto San Martín<sup>1</sup>

*A la memoria del profesor Renato Espoz, quien nos enseñó a buscar en el pasado para entender nuestro presente y crear un mejor futuro<sup>2</sup>.*

### 1. Introducción

Quisiera partir estas reflexiones con una nota personal. Hace menos de un mes, un amigo mío, que vive en Costa Rica, atento a lo que ocurre en nuestro país en relación con la Nueva Constitución, me hizo la siguiente pregunta: “de aprobarse la Nueva Constitución, ¿cuál república sería, la cuarta o la quinta?”. Tanto la pregunta de mi amigo como la comprensión que tuve de ella está enmarcada en las repúblicas francesas. Desde la primera, que abarca los años 1792 a 1804, hasta la quinta, que comienza en 1958 con la Constitución de la Quinta República, que Charles de Gaulle encargó a un equipo preparar y que fue ratificada en el referéndum del 28 de septiembre de ese año.

---

<sup>1</sup> Director del Núcleo Milenio de Movilidad Intergeneracional, MOVI, y del Laboratorio Interdisciplinario de Estadística Social LIES, UC. Esta investigación ha sido parcialmente financiada por el Núcleo Milenio MOVI NCS2021072.

<sup>2</sup> Renato Espoz Le-Fort (1939-2019) fue profesor del Departamento de Estudios Humanísticos de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile. Muchas de las reflexiones que aquí se exponen deben su motivación a las discusiones que antaño tuvimos en Beauchef.

*Ante esta pregunta me puse a contar las repúblicas que se han sucedido en Chile toda vez que se ha formulado y aprobado un texto constitucional, es decir, uno que constituye la república. Y aunque en la retina parece que recordamos las constituciones de 1833, de 1925 y de 1980, la verdad es que en Chile hemos tenido 10 textos de carácter constitucional: 1811, 1812, 1814, 1818, 1822, 1823, 1828, 1833, 1925 y 1980<sup>3</sup>. Así las cosas, si el próximo 4 de septiembre los ciudadanos aprueban la Nueva Constitución se dará inicio a nuestra *undécima república*.*

Estas notas personales solo pretenden enfatizar la novedad política que podemos realizar aceptando el nuevo texto constitucional. Se sientan las bases para construir una *nueva república*. Se trata de un acto efectivamente político, pues es una novedad que “interrumpe el proceso rutinario y los procedimientos rutinarios” (Arendt, 1970), y como tal es impredecible e irreversible (Arendt, 1958)<sup>4</sup>. Al considerar estas características de toda acción propiamente política es posible entender la proliferación de noticias falsas y desinformación que estamos viviendo. Esta constatación no se basa en percepciones personales, sino, al menos, en las noticias falsas que las encuestas CADEM, CEP y Pulso Ciudadano, apoyadas por una prensa irresponsable, expanden semana a semana, afirmando, por ejemplo, que la opción *rechazo* crece entre “todos los ciudadanos” o “en el país”: la falsedad de estos reportes se basa principalmente en hacer creer a los lectores que, usando técnicas estadísticas, es posible afirmar que la opinión de 700 encuestados (como en el caso de CADEM) representa la opinión de toda la ciudadanía<sup>5</sup>.

---

<sup>3</sup> Las de 1811, 1812 y 1814 corresponden a reglamentos constitucionales, la de 1826 a leyes federales y las restantes a constituciones. Para los textos originales, visitar [https://www.bcn.cl/historiapolitica/constituciones/detalle\\_constitucion?handle=10221.1/17604](https://www.bcn.cl/historiapolitica/constituciones/detalle_constitucion?handle=10221.1/17604)

<sup>4</sup> Para usar la acertada caracterización que Hannah Arendt hace de un *acto político*. Ver Arendt, 1958.

<sup>5</sup> Para detalles de nuestra crítica, ver E. San Martín & E. Alarcón-Bustamante (2022), pp. 17-46. También invitamos a los lectores a visitar <https://lies.mat.uc.cl/trasparentando-la-cadem/>, en el que, semana a semana, mostramos cómo debería reportarse transparentemente los resultados de estas encuestas.

Entre muchas novedades, la propuesta de Nueva Constitución, en el capítulo de Derechos Fundamentales y Garantías, introduce el término “justo precio”. Leamos el artículo propuesto:

#### Artículo 78

1. Toda persona, natural o jurídica, tiene derecho de propiedad en todas sus especies y sobre toda clase de bienes, salvo aquellos que la naturaleza ha hecho comunes a todas las personas y los que la Constitución o la ley declaren inapropiables.
2. Corresponderá a la ley determinar el modo de adquirir la propiedad, su contenido, límites y deberes, conforme con su función social y ecológica.
3. Ninguna persona puede ser privada de su propiedad, sino en virtud de una ley que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o interés general declarado por el legislador.
4. La propietaria o el propietario siempre tiene derecho a que se le indemnice **por el justo precio del bien expropiado**.
5. El pago deberá efectuarse de forma previa a la toma de posesión material del bien expropiado y la persona expropiada siempre podrá reclamar de la legalidad del acto expropiatorio, así como del monto y de la modalidad de pago ante los tribunales que determine la ley.
6. Cualquiera sea la causa invocada para llevar a cabo la expropiación, siempre debe estar debidamente fundada.

El numeral 4 de este artículo causó polémica, no estando exento de críticas. Una de ellas es la del otrora convencional Bernardo Fontaine (independiente de Vamos por Chile), quien lamentó este término pues “se establece el precio justo pero ¿para quién? ¿Para los políticos que acordaron expropiar o justo para el expropiado? De ninguna forma la persona se va a sentir protegida. Porque no se estableció la indemnización a un precio de mercado o como daño patrimonial (...) el no haberlo puesto así genera un manto de duda, porque al final solo los que quieren expropiar sin pagar no ponen el valor de mercado como indemnización”<sup>6</sup>. En esta declaración se contraponen el término

---

<sup>6</sup> Tomado de <https://www.df.cl/df-constitucional/pleno-aprueba-expropiacion-a-precio-justo-y-especial-proteccion-para> (recuperado el 15 de julio de 2022).

“justo precio” al de “precio de mercado” y a “indemnización como daño patrimonial”. Este último es el utilizado por la actual Constitución: “el expropiado tendrá siempre derecho a la indemnización por el daño patrimonial efectivamente causado, la que se fijará de común acuerdo o en sentencia dictada conforme a derecho por dichos tribunales” (Artículo 19, N° 24).

El modo actual de fijar la indemnización, que siempre hace referencia al “daño patrimonial efectivamente causado con la expropiación” (Artículo 38 del Decreto de Ley 2.186), está regulado por el Decreto de Ley 2.186, que afirma que “todo procedimiento expropiatorio se iniciará o continuará, según corresponda, con el nombramiento de una comisión de tres miembros encargada de determinar el monto provisional de la indemnización” (Artículo 4) y que “el expropiante y el expropiado podrán convenir el monto de la indemnización, su forma y plazo de pago, incluso la dación en pago de bienes determinados, y el acuerdo prevalecerá sobre cualquier otro procedimiento destinado a fijar la indemnización definitiva” (Artículo 11).

Como se puede apreciar, en estos artículos no se homologa *indemnización por el daño patrimonial efectivamente causado con la expropiación* con el *valor de mercado del bien expropiado*. Es más, la ley establece que se nombre una comisión cuya finalidad es determinar el monto provisional de la expropiación; y además se establece la posibilidad que expropiante y expropiado acuerden un monto de indemnización. Pero esto no necesariamente excluye el hecho de que toda esta discusión se desarrolle en el marco de un *valor de mercado*, como bien lo ejemplifica la mentada declaración del exconvencional Fontaine. Por otro lado, en la polémica se ha esgrimido el hecho de que, ateniéndose a la jurisprudencia civil, el justo precio corresponde al valor de mercado de un bien<sup>7</sup>.

---

<sup>7</sup> Para un resumen de esta polémica, ver <https://www.ciedess.cl/601/w3-article-9618.html> (recuperado el 15 de julio de 2022).

Podríamos continuar revisando esta polémica, explorando la jurisprudencia, desarrollando casuísticas, pero si evaluamos las polémicas en el contexto de la novedad política que significa la Nueva Constitución, entonces hemos de reflexionar en el concepto de “justo precio” en otro nivel, y no en el de los procesos y procedimientos rutinarios de nuestra reciente historia jurídica. Por ello, invitamos a volver nuestra mirada hacia el pasado, cuando los conceptos de “mercado autorregulado” y “justo precio” se desarrollaron, de modo que, así como el primero ha resultado fundamental para el desarrollo y aplicación de lo que suele llamarse “economía de libre mercado”, el segundo puede resultar provocador (esto es, que llama para hacer salir).

Es cierto que, para muchos —en especial en ámbitos académicos—, el pasado ha sido superado por el presente. Sin embargo, hay que reconocer que muchas veces el pasado moldea el presente, de modo que una manera eficaz de deconstruir el presente es por medio de una relectura crítica del pasado. Un ejemplo que sin duda nos toca a todos es que el modo en que concebimos la enfermedad está fuertemente influenciado por dos tradiciones que se anclan en el pasado lejano y muy lejano. Uno, desarrollado con fuerza a partir del siglo XVII, concibe la enfermedad en términos ontológicos: la enfermedad está instalada “ahí” y se debe a un agente externo o a un mal funcionamiento de ciertos órganos o células específicas. Desde esta perspectiva, la práctica médica consiste en “reparar eso que funciona mal”, de modo de restablecer el estado original del paciente. De esta manera, todo el resto de la individualidad del paciente queda entre paréntesis; esto explica, por ejemplo, el modo en que se realizan los ensayos clínicos aleatorizados: se eligen individuos sin considerar sus características individuales. Pero hay otra perspectiva cuyos orígenes podemos rastrear en los escritos de Hipócrates y en su práctica: se trata de una mirada dinámica de la enfermedad, ya no localizante, sino totalizante. La naturaleza (también la humana) busca equilibrios en los cuales los contextos ya no son causas de enfermedad, sino circunstancias en las que se buscan estos equilibrios. De ahí que la enfermedad es un esfuerzo de la naturaleza humana para obtener un nuevo equilibrio. Esta última perspectiva no pone la individualidad del paciente entre paréntesis, y es la que motiva

una práctica terapéutica personalizada. Es más, es la perspectiva que permite explicar por qué los ensayos clínicos aleatorizados tienen una frágil validez externa<sup>8</sup>.

## 2. El mercado autorregulado

### 2.1. La función del sentimiento egoísta

Antes de exponer una teoría del justo precio, parece recomendable resumir los fundamentos filosóficos que subyacen a la noción “mercado autorregulado”. Siguiendo a Monares (2012), es necesario recordar que la economía corresponde a una teoría moral que describe el comportamiento individual en los intercambios de bienes y servicios. Es así como la concibió Adam Smith en su *Teoría de los sentimientos morales* y la desarrolló en términos prácticos en su *Investigación sobre la naturaleza y causa de la riqueza de las naciones*. De acuerdo con Smith, el intercambio de bienes es una tendencia natural, una propensión que distingue al ser humano como una especie diferente al resto de los animales. Cada persona se ve inducida “a dedicarse a una sola ocupación, cultivando y perfeccionando el talento o ingenio que posea para ciertas especies de labores”. La consecuencia inmediata de esta división natural del trabajo es que “solo una pequeña parte de las necesidades de cada hombre se [puede] satisfacer con el producto de su propia labor”, por lo que le será necesario realizar intercambios de modo de obtener otros bienes: división del trabajo, como vocación de cada ser humano a una determinada actividad, es consecuencia de esta tendencia natural<sup>9</sup>. Es por tanto plausible establecer, como lo sugiere Monares, un contraste entre aquello que es *natural* y *cultural*: el trabajo

---

<sup>8</sup> Para una discusión sistemática de estos aspectos, ver Canguilhem (1972). En relación con la frágil validez externa de los experimentos controlados aleatorizados, ver C. Manski (2005 y 2019).

<sup>9</sup> Como correctamente ha sugerido Monares, esta manera de concebir la vocación y el trabajo está enraizada en una visión teológica específica, que constituía el fundamento político de las sociedades escocesa e inglesa. Ver también Perkins (1603) y Meggie (1989).

y el intercambio entre mercaderes es algo natural, no cultural, que está sujeto a las emociones, particularmente el egoísmo (*selfishness*).

En este intercambio, el egoísmo, característica propia de todo ser humano, tiene una función fundamental. Por un lado, es el responsable de que haya intereses contrapuestos en la búsqueda individual del lucro: en tanto mercader, cada uno se orienta a buscar su lucro en los intercambios comerciales. Dicha contraposición de intereses inevitablemente generará conflictos en la sociedad comercial, lo que impulsará la búsqueda del lucro haciendo que los bienes y servicios que uno produce sean de interés para los otros. En palabras del propio Smith, sacadas de su *Investigación sobre la naturaleza y causa de la riqueza de las naciones*,

... el hombre reclama en la mayor parte de las circunstancias la ayuda de sus semejantes y en vano puede esperarla sólo de su benevolencia. La conseguirá con mayor seguridad interesando en su favor el egoísmo de los otros y haciéndoles ver que es ventajoso para ellos hacer lo que les pide (...) No es la benevolencia del carnicero, del cervecero o del panadero la que nos procura el alimento, sino la consideración de su propio interés. No invocamos sus sentimientos humanitarios sino su egoísmo. (Citado por Monares, 2012, p. 280)

La riqueza es el resultado de una dinámica comercial basada en el egoísmo y, en consecuencia, se reparte según un orden natural. Con la expresión “orden natural” se enfatizan dos dimensiones: por una parte, que la distribución de la riqueza no es consecuencia de un consenso político ni de una característica cultural determinada; y, por otra, que dicha distribución es armoniosa (para usar el término del mismo A. Smith), asegurando así la existencia de una vida colectiva. Estas dos dimensiones son las que caracterizan el *libre mercado autorregulado*: un mercado sin intervenciones de cualquier tipo, salvo de la justicia, cuya finalidad es asegurar la autonomía del mercado.

En esta perspectiva moral, ¿cómo se establecen los precios?

La dinámica de múltiples individuos participando en un mercado libre o autónomo y pugnando entre sí por sacar el máximo provecho lucrativo es la vía para lograr los resultados positivos. De esta manera, los oferentes y demandantes efectivos determinarían los *precios* de los bienes y servicios. Al guiarse por sus sentimientos egoístas, se colige que lo harían de manera natural. En otras palabras, al interrelacionarse las acciones de todos quienes buscan su propio bien, sin considerar a los demás, se determina la producción y distribución de bienes, servicios y de la riqueza. Ese es el resultado *benigno* de la expresión colectiva del egoísmo de los participantes de ese gran mercado que es la “sociedad comercial”. (Monares, 2012, pp. 280-281)

En esta perspectiva moral, se puede afirmar entonces que los precios se fijan *libremente*, esto es, sin intervenir la tendencia natural del orden comercial. Más aún, esto explica la relevancia que tiene en la fijación de precios la demanda *efectiva*: un pobre no podrá hacer efectiva su demanda porque sencillamente no tiene dinero: en palabras de Smith, “el artículo [que necesita y/o apetece] no podrá ser llevado al mercado para satisfacer su deseo”<sup>10</sup>. La consecuencia, como lo muestra Monares (2012), es que en una sociedad comercial hay una separación explícita entre los simples habitantes y los consumidores-ciudadanos<sup>11</sup>.

## 2.2. Vocación: una imposición para el bien común

La descripción anterior depende de una división del trabajo que no es consecuencia de una deliberación política que proponga una determinada organización social, sino que es algo completamente natural. Cada miembro de la sociedad desarrollará aquello que naturalmente le conviene, por lo que podrá ofrecer determinados bienes o servicios y demandar aquello que necesite o desee: se producirá un

---

<sup>10</sup> Citado por Monares (2012), p. 282.

<sup>11</sup> Esta constatación tiene enormes consecuencias políticas, que hoy permiten entender un sinnúmero de acciones políticas estatales en relación, por ejemplo, a inmigrantes. Para reflexiones provocativas en este respecto, ver Agamben (1996) y Benjamin (2021).

intercambio en el que la demanda efectiva será satisfecha, maximizando así la riqueza de los consumidores-ciudadanos y de la sociedad por ellos conformada.

Estas ideas de Smith no son nuevas, sino que forman parte del acervo cultural en el cual éste se mueve. Es ampliamente conocida la relación entre protestantismo y capitalismo, tal y como lo desarrollan los trabajos de Weber y Troeschl (Weber, 2001; Troeschl, 1967; Fuchs, 1990; Green, 1973; Westfall, 1973; Hooykaas, 2000). Sin embargo, dichos trabajos no agotan esta relación, por lo que deberían verse como una invitación a un estudio sistemático de la Reforma, pero no la luterana, sino sobre todo la calvinista y sus derivaciones tanto en la Inglaterra, la Escocia y los Países Bajos de los siglos XV, XVI y XVII. Dicha Reforma no fue una discusión privada acerca de diferentes modos de interpretar la Biblia. Al contrario, configuró la vida social, política, familiar, así como los desarrollos de lo que hoy consideramos, tal vez anacrónicamente, como filosofía, ciencias sociales y ciencias naturales. Este es uno de los aportes que en nuestro país hizo R. Espoz: llamar nuestra atención e invitarnos a leer en dicho contexto<sup>12</sup>.

Uno de los temas ampliamente desarrollados por la teología puritana fue el de la *vocación y el trabajo*. Calvino ya había hecho un cambio semántico al término “vocación”: en lugar de referirse a la vocación religiosa, que se desarrolla en una “vida solitaria”, Calvino lo aplica a la “vida visible”:

Fue cosa digna de alabanza renunciar a sus bienes para carecer de toda terrena solicitud; pero Dios tiene en mucha mayor estima el cuidado de gobernar debidamente la propia familia, cuando el hombre, libre de toda avaricia, ambición y otros apetitos de la carne, tiene presente servir a Dios en una vocación acepta a él.

Es cosa digna de alabanza permanecer aislado, separado de la compañía de los demás, para filosofar; pero no es propio de la mansedumbre cristiana apartarse del género humano como despedido del mismo,

---

<sup>12</sup> Su libro *De cómo el hombre limitó la razón y perdió la libertad* (Editorial Universitaria, 2003) está lleno de sugerencias y conexiones que “dan qué pensar”.

e irse al desierto y a la soledad, desentendiéndose con ello de las obligaciones que Dios ante todo nos pide. Aun concediendo que no hubo otro mal en aquella profesión, ya esto no fue pequeño defecto, pues introdujo en la Iglesia un ejemplo inútil y peligroso. (Institución de la Religión Cristiana, Libro IV, capítulo XIII, n.16)<sup>13</sup>.

El texto latino de Calvino usa, en este lugar, el término “*paterfamilias*”, lo que reenvía al Derecho romano, del cual Calvino era gran conocedor: el *paterfamilias* es sujeto eminente de derecho, privado o público, por lo que Calvino enfatiza el rol social de la vocación.

La vocación en Calvino se define, por tanto, en términos de orden y buena gobernanza. Para ello, Dios ordena a cada uno *lo que debe hacer*, de modo que “nosotros con nuestra temeridad y locura revolbamos cuanto hay en el mundo”, concluyendo de esta manera:

Y para que ninguno pase temerariamente sus límites, ha llamado a tales maneras de vivir, *vocaciones*. Cada uno, pues, debe atenerse a su manera de vivir, como si fuera una estancia en la que el Señor lo ha colocado, para que no ande vagando de un lado para otro sin propósito toda su vida.

[...]

Baste con entender que la vocación a la que el Señor nos ha llamado es como un principio y fundamento para gobernarnos bien en todas las cosas, y que quien no se someta a ella jamás atinara con el recto camino para cumplir con su deber como debe<sup>14</sup>. Podrá hacer alguna vez algún acto digno de alabanza en apariencia; pero ese acto, sea cual sea, y piensen de él los hombres lo que quieran, delante del trono de la majestad divina no encontrará aceptación y será tenido en nada. (Institución de la Religión Cristiana, Libro III, capítulo X)

---

<sup>13</sup> Usamos la traducción que hizo Cipriano de Valera, un reformista español, conocido por haber introducido correcciones a la primera traducción de la Biblia al español realizada por Casiodoro de Reina: *Juan Calvino, Institución de la Religión Cristiana. Traducida y Publicada por Cipriano de Valera en 1597, Reeditada por Luis de Usoz y Río en 1888, Nueva Edición Revisada en 1967 [...] Quinta Edición Inalterada 1999*, Fundación Editorial De Literatura Reformada FELiRe.

<sup>14</sup> El texto en francés de Calvino es mucho más explícito: *et que celuy que ne se ranguera pas à celle, jamais ne tiendra le droict chemin pour duement s'aquitter de son office*.

Calvino introduce una novedad conceptual con su uso del término “vocación”: de *llamado por Dios a formar parte de la asamblea de los llamados (iglesia)*, Calvino lo usa como *la función que Dios le impone a cada ser humano*. De hecho, es la forma en que distingue el uso de la misma palabra en el texto que hizo correr mucha tinta a la hora de desarrollar el trabajo como vocación: “Cada uno en el *llamado* que fue *llamado*, en él se quede” (1Cor. 7, 20)<sup>15</sup>.

En las traducciones corrientes no es posible identificar esta novedad semántica: “Cada uno en el *estado* en el que fue *llamado*, en él se quede”, traduce la versión Reina-Valera 1960; “que permanezca cada cual en el *estado* en que se hallaba cuando Dios lo llamó”, traduce la Biblia de Jerusalén. Sin embargo, entre los teólogos puritanos de inicios del siglo XVII la traducción enfatizó el uso del mismo término, lo que permitió desarrollar lo que podríamos llamar la “teoría de los dos *llamados*” (*callings*): “Let every man abide in that *calling* wherein he was called”.

Esta es la traducción con la que William Perkins desarrolla esta teoría en su Tratado sobre las *Vocaciones*, publicado en 1602<sup>16</sup>. Perkins parte definiendo la naturaleza de una vocación: “una vocación (o llamado) es un cierto tipo de vida, ordenada e impuesta sobre el hombre por Dios para el bien común”<sup>17</sup>. Los ejemplos que Perkins proporciona permiten concluir que se trata de labores o trabajos específicos: Dios los ordena e impone para el bien común. No se trata de una elección particular, propia de cada ser humano, pues Dios es soberano y cada cosa que ocurre depende de Él. De ahí que todo lo que el hombre emprenda, sea de palabra o de obra, “debe ser hecho en virtud de su vocación, y debe mantenerse dentro de la circunscripción, los límites o los recintos

---

<sup>15</sup> El texto griego utiliza el término κλησις (llamar, el acto de llamar), que fue vertido al latín por vocatio. Intentamos una suerte de traducción literal para enfatizar la novedad semántica que introduce Calvino.

<sup>16</sup> La King James, traducción oficial de los protestantes ingleses, publicada en 1611, traduce así: *Let every man abide in the same calling wherein he was called.*

<sup>17</sup> *A vocation (or calling) is a certain kind of life, ordained and imposed on man by God for the common good.* Tomamos las citaciones de *The Works of William Perkins, Volume 10*, Op. cit.

de esta". Esta forma de someterse a la vocación (que corresponde a usar de Sus dones) debe hacerse con diligencia. Y esto por dos razones: la primera es que "Sus dones [los de Dios] deben ser empelados en Su servicio y para Su gloria"<sup>18</sup>; y la segunda, que "a aquellos que usan de sus dones, más es dado, y aquellos que no los emplean, lo que tienen les es tomado"<sup>19</sup>. La precisión de Perkins es digna de encomio: cuando tenemos conciencia de que nuestra vocación es un don de Dios y la empleamos, lo hacemos para su servicio y su gloria; se trata de un culto público. Y cuando usamos de nuestros dones, que son los que Él nos ordenó e impuso, obtenemos más; en caso contrario, incluso esos dones nos serán arrebatados. Esto es precisamente el producto del trabajo: obtener más. Perkins es aún más preciso, concluyendo que "en el llamado, la labor es tan preciosa como el oro o la plata (...) por lo que el que mutila a un hombre y lo incapacita para hacer el trabajo de su vocación, por la ley de Dios, está obligado a darle el valor de su labor"<sup>20</sup>.

Pero todas estas afirmaciones Perkins no las hace solo de los que pertenecen a la iglesia (para usar su terminología), sino de *todos los seres humanos*. Es el modo en que lee el texto paulino citado anteriormente, y que le permite distinguir dos tipos de vocación: la general y la particular: "el llamado general es cuando un hombre es llamado fuera del mundo para ser un hijo de Dios, un miembro de Cristo, y un heredero de reino de los cielos. Este llamado pertenece a todos dentro del ámbito de la iglesia"<sup>21</sup>.

El llamado particular, en cambio, es uno personal y corresponde a "la ejecución de algún oficio particular, que surge de las distinciones

---

<sup>18</sup> *The end why God bestows His gifts upon us is that they might be employed in His service and His glory.*

<sup>19</sup> *Second, to them who employ their gifts, more is given, and from them who employ them not, that which they have is taken.* El lector reconocerá la Parábola de los trabajadores de la viña.

<sup>20</sup> *And labor in a calling is as precious as gold or silver. Hereupon he who maims a man and disables him to do the work of his calling, by God's law, is bound to give him the value of his labor.*

<sup>21</sup> The general calling is that whereby a man is called out of the world to be a child of God, a member of Christ, and a heir of the kingdom of heaven. This calling belongs to everyone within the compass of the church.

que Dios hace entre hombre y hombre en cada sociedad”<sup>22</sup>. De esta forma, Dios asegura que la sociedad se mantenga. Es precisamente en este llamado o vocación particular que se manifiesta la Providencia Particular, aclarándose además qué quiere decir Perkins con bien común:

El bien común de los hombres consiste en esto, no sólo en que vivan, sino en que vivan bien en la justicia y la santidad y, en consecuencia, en la verdadera felicidad. Y para lograr esto, Dios ha ordenado y dispuesto todos los llamamientos, y en su providencia ha diseñado a las personas para que los lleven<sup>23</sup>.

Resumiendo, entonces, podemos afirmar que, en este contexto cultural, una vocación o llamado particular es un tipo de vida, manifestado en el ejercicio de un determinado oficio, que distingue, en una sociedad dada, a cada uno de sus miembros. Estas vocaciones han sido impuestas por la Providencia de Dios, siempre de acuerdo con las distinciones que haya en una sociedad; cuando cada miembro de dicha sociedad se sujeta a su vocación, entonces se alcanza el bien común, que es vivir en justicia (decretos de Dios) y santidad (ordenación de Dios).

### **2.3. La mano invisible, Providencia particular**

Este es el marco conceptual que subyace a la moral de Smith. La vocación impuesta no es otra cosa que la tendencia u ordenación natural de cada miembro de la sociedad. Cada uno de ellos desarrolla una vocación en particular: el producto de dicho ejercicio es su labor; su no realización está condenada a la pérdida de la labor que surge de esa vocación e incluso de la misma vocación. La famosa expresión “mano invisible”, usada por Smith, debe interpretarse en este marco conceptual, a saber, la expresión directa de la Providencia sobre el todo:

---

<sup>22</sup> *A personal calling is the execution of some particular office, arising from that distinctions which God makes between man and man in every society.*

<sup>23</sup> *The common good of men stands in this, not only that they live, but that they live well in righteousness and holiness and consequently in true happiness. And for the attainment hereunto God has ordained and disposed all callings, and in His providence designed the persons to bear them.*

Los ricos escogen del montón sólo lo máspreciado y agradable. Consumen poco más que el pobre, y a pesar de su egoísmo y rapacidad natural, y aunque solo procuran su propia conveniencia, y lo único que se proponen con el trabajo de esos miles de hombres a los que dan empleo es la satisfacción de sus vanos e insaciables deseos, dividen con el pobre el producto de todos sus progresos. Son conducidos por una mano invisible que los hace distribuir las cosas necesarias de la vida casi de la misma manera que habrían sido distribuidas si la tierra hubiera estado repartida en partes iguales entre todos sus habitantes; y así, sin proponérselo, sin saberlo, promueven el interés de la sociedad y proporcionan medios para la multiplicación de la especie. Cuando la Providencia dividió la tierra entre unos pocos hombres propietarios, no olvidó ni abandonó a aquellos que parecían haber sido dejados fuera del reparto. (Smith, citado por Espoz, 2003)

Ante una determinada distinción social, dos vocaciones impuestas: la de pobres trabajadores y la de nobles propietarios, que se ordenan para el mantenimiento de dicha sociedad. Dicho ordenamiento implica, por tanto, cierta distribución de bienes. Leído el texto de Smith con atención, la sentencia relativa a “la mano invisible” está en paralelo con la vinculada al reparto de la tierra por la Providencia.

El precio de mercado resulta así de la pugna pacífica de vocaciones particulares movilizadas por el egoísmo; es un resultado que obedece a un orden natural, esto es, providencial, a fin de asegurar que una determinada sociedad subsista; una sociedad en que todo está *predeterminado pues la Providencia asignó las vocaciones a personas específicas*<sup>24</sup>.

### 3. Teoría del justo precio

El justo precio tiene la virtud de invitarnos a considerar otros contextos conceptuales que dependen de otras cosmovisiones, las que,

---

<sup>24</sup> Para mayor discusión acerca de la “mano invisible”, además de los trabajos de R. Espoz y A. Monares, ver Oslington, 2012, pp. 429-438.

a su vez, podrían entrar en diálogo con las cosmovisiones de los pueblos y naciones indígenas que la Nueva Constitución reconoce y protege. Es probable que el lector haya escuchado el nombre de Santo Tomás de Aquino en relación con el justo precio, o incluso el de Aristóteles. Sin embargo, la teoría del justo precio no se quedó anquilosada en estos pensadores, sino que se desarrolló en un contexto de enorme desarrollo: el comercio que se estableció entre España y las Indias Occidentales. Este contexto dio origen a una enorme literatura moral y política, discutiendo temas como el referido a tratados comerciales<sup>25</sup>, a la usura<sup>26</sup>, o el tema del justo precio. En lo que sigue queremos revisar la teoría del justo precio tal y como la desarrolló Luis de Molina, sacerdote jesuita que vivió 1535 y 1600<sup>27</sup>.

### 3.1 De la práctica del trueque a la norma del precio

Luis de Molina desarrolla la teoría del justo precio en su tratado *De iustitia et lure*, que originalmente se planeó en seis volúmenes, de los cuales solo cinco fueron publicados<sup>28</sup>. En relación con la teoría del justo precio, Luis de Molina comienza constatando que, al principio, los seres humanos utilizaban solo el trueque (lat. *permutatio*), caracterizado por el hecho de que las dos partes contratantes lo consideraban desde *la misma perspectiva*, anclada en el binomio necesidad/no-necesidad. Se permuta “algo que no se necesita” por algo que se necesita: cada una de las partes es capaz de identificar tanto lo que necesita como lo que no necesita, lo que conlleva igualdad de condición en el trueque. Luis

---

<sup>25</sup> Tomás de Mercado, *Tratos y contratos de mercaderes y tratantes decididos y determinados*, Salamanca, 1569.

<sup>26</sup> Bartolomé Carranza de Miranda, *Tratado sobre la virtud de la justicia*, 1540.

<sup>27</sup> Luis de Molina es conocido por el debate intelectual más extenso, en número de años, que ha existido en Europa, y tal vez en el mundo. Rudolf Schuessler (2019), *The Debate on Probable Opinions in the Scholastic Tradition*, Brill.

<sup>28</sup> Los dos primeros y la primera mitad del tercero fueron publicados, respectivamente, en 1593, 1596 y 1600. La segunda parte del tercero y la totalidad del cuarto tomo se publicaron en Amberes en 1609; mientras que el quinto volumen se publicó en Maguncia, en 1659. Para detalles, ver *Luis de Molina*, 2011. Las citas de Molina que usamos en este ensayo son extraídas de esta edición.

de Molina hace notar que en este tipo de contrato *no hay precio, ni mercancía*.

Pero, debido por una parte a la desigualdad de las cosas que se intercambiaban y, por otra, a que, con demasiada frecuencia no eran muchos los que necesitaban aquellas cosas que los demás poseían en abundancia, se inventó e introdujo la moneda, con el fin de facilitar los intercambios necesarios para el mantenimiento de la vida y de la sociedad humana. Y esto se debe a la constatación de que nadie puede considerarse autosuficiente, sino que, al contrario, necesita de las cosas y servicios de los demás. En otras palabras, Luis de Molina concibe el origen de la moneda en una característica propia de una sociedad humana, a saber, la interrelación entre sus miembros y, en particular, el que uno necesita de los servicios de los otros. Por ello afirma que *el valor de la moneda es un asunto político*.

La moneda, así inventada, tendrá un valor fijo, determinado por la autoridad pública, para que sirviera de precio y como medida de las demás cosas, así como de garantía para los intercambios futuros, como dice Aristóteles en el libro V de la Ética.

(...)

*Pues cuando alguien quisiera entregar en el futuro el dinero que recibió a cambio de bienes que en el pasado no necesitaba, deseará estar seguro de que podrá recibir a cambio del dinero aquello que entonces necesite. (Disputa 336)*

Al introducir el dinero en la sociedad, se introdujo una *comparación* entre las cosas (bienes, servicios, trabajo, etc.) y la moneda: esta es el precio. Y en esta comparación, las cosas empezaron a considerarse como *mercancía*, apareciendo dos funciones: la de vendedor (la persona que entrega la mercancía) y la de comprador (la persona que entrega el dinero). Esta comparación se basa en una equivalencia entre el dinero recibido por un bien y dicho bien: su permanencia en el tiempo se sustenta en el hecho de que el valor de la moneda está establecido por la *autoridad pública*.

### 3.2. Tipos de compraventa

Luis de Molina identifica tres tipos de compraventa: aquella relacionada con el sustento de la familia, aquella en que se compra algo, se lo transforma y se vende más caro, y aquella en que se compra algo y se vende más caro sin transformarlo. La discusión que Molina desarrolla es acerca de la legitimidad de cada uno de estos tipos de compraventa. Comienza estableciendo que el negocio de compraventa no es por sí mismo ni una obra virtuosa ni viciosa, sino que es indiferente. Por lo tanto, su legitimidad depende de su práctica: si dicha práctica se ordena a un fin bueno, es lícita y moralmente buena, “siendo útil y necesaria a la República” (Disputa 339). Por tanto, el problema radica en establecer la finalidad de la práctica, el beneficio que se obtiene con los negocios antes clasificados. Pero, dado que existe una equivalencia entre bienes y precios, el beneficio en el contexto del negocio de compraventa está relacionado con el justo precio y con sus variaciones o márgenes. En efecto, debido a circunstancias externas, a cambios de contextos, el precio justo puede variar, pero siempre entre ciertos márgenes. Por ejemplo:

1. Si alguien compra en momentos de abundancia, “sin daño para los demás”, gran cantidad de bienes, los guarda y los vende en momentos de escasez, “podrá venderlos más caros, debido a la variación del precio justo, sin que la venta fuera ilícita o injusta”.
2. Se podrá vender más caro de lo que se compró, “respetando siempre el margen del justo precio”, donde el *margen* es la diferencia entre el precio justo riguroso y el precio justo piadoso.

Esta discusión es necesaria, pues Molina reconoce que el negocio de compraventa por sí mismo está expuesto a “muchos peligros de conciencia por el deseo vehemente del lucro, dada la *fragilidad* humana y la mala inclinación de los hombres”<sup>29</sup>. Pero, insistamos, no se

---

<sup>29</sup> Resulta necesario hacer una comparación entre las teologías puritano-calvinistas de la maldad humana, versus las teologías católico-medievales de la fragilidad humana. Y esta

trata de un asunto individual o meramente particular, sino uno que está supeditado a la deliberación política. Tal vez un caso en que esto queda totalmente claro es en lo que dice relación a permitir un monopolio:

Por todo lo cual debe notarse que, sobre este tema [monopolios], no es posible dar una regla más fácil que la de que es lícito conceder este privilegio cuando así lo pide la recta razón y el bien común, una vez consideradas y ponderadas todas las circunstancias que afectan a los súbditos, así como las que afectan al Rey y a aquellos a quienes se concede el privilegio, atendiendo simultáneamente a que se ayude al bien común y, en la medida de lo posible, no se grave a unos más que a otros, puesto que a todos se espera ayudar igualmente. (Disputa 345)

Así, la legitimidad de los negocios de compraventa se discierne en relación con el justo precio, pero siempre en el marco de una deliberación política que es normativa, pues es la autoridad pública la que fija el valor de la moneda: se trata de un acuerdo intersubjetivo.

### 3.3. El precio justo

La definición de Molina es tácita: “las cosas tienen un precio justo que viene fijado por la autoridad pública mediante ley o decreto público” (Disputa 347). La pregunta que hemos de hacernos, por tanto, es qué aspectos deberían tenerse en cuenta a la hora de deliberar políticamente para que se fije el precio justo. Para responder, sigamos los argumentos de Molina que le permiten caracterizar el precio justo:

1. Las cosas tienen precio por sí mismas, independientes de cualquier ley humana o decreto público. Es lo que llama “precio natural”.

---

comparación resulta aún más pertinente toda vez que el mismo Luis de Molina es una de las voces que discute la tensión entre gracia eficaz y gracia suficiente, y el rol del libre arbitrio en esta tensión. Tendremos que posponer esta discusión fascinante pero altamente conceptual.

2. Pero el precio natural varía, dependiendo de la estima y deseo que se tiene de una cosa.
3. Existe un cierto margen en la determinación del justo precio.

Molina pasa aquí del precio natural al precio justo, y dicha transición se debe exclusivamente a las fuentes que hacen variar el primero (estima de las cosas por parte de los seres humanos) y al margen que existe en su determinación (que depende de una deliberación política). El margen del precio justo corresponde a un intervalo de precios cuya cota inferior se llama precio “ínfimo” o “piadoso”, y la cota superior precio “superior” o “riguroso”.

Ahora bien, el precio se considera justo o injusto no sobre la base de la naturaleza de las cosas consideradas en sí mismas, sino en cuanto sirven a la *utilidad* humana: es precisamente en relación con ésta que los hombres las estiman y tienen un precio en el comercio y en los intercambios. Molina llega a afirmar que “con este fin [el de la estima] entregó Dios [las cosas] a los hombres y con el mismo fin dividieron los hombres entre sí el dominio de estas, a pesar de que, en el momento de su creación, todas eran comunes” (Disputa 348). Esta afirmación contrasta con la de Smith, según el cual la Providencia asignó tierras a algunos propietarios y al resto les aseguró su subsistencia impeliendo en tanto soberano que los propietarios les den lo necesario para vivir. En la perspectiva Molinista vemos que, *a pesar de la creación de cosas comunes*, éstas se diferencian no en tanto tales, sino en tanto son estimadas por los hombres: en esto consiste el dominio, uno que es un añadido humano a la creación divina —una suerte de cocreadores, cuestión interdicta en cualquier teología providencialista—.

Para Molina, el precio justo de las cosas tampoco se fija atendiendo a las cosas mismas en cuanto son de utilidad al hombre, “como si, *ceteris paribus*, fuera la naturaleza y la necesidad del empleo que se les da lo que de forma absoluta determinase la cuantía del precio; sino que esa cuantía depende principalmente de la mayor o menos estima en que los hombres desean tenerlas para su uso” (Disputa 348).

De ahí, como lo ejemplifica Molina, el precio justo de la perla (que sirve para adornar) es mayor que el precio justo del grano o del vino (los que, por naturaleza, son superiores a la perla). Por lo tanto, los elementos que es necesario tener en cuenta en la deliberación política que se realice/za para fijar la cuantía del precio justo son, por un lado, la utilidad que la cosa presta a los seres humanos y, por otra, la estima con que los hombres desean tenerlas para su uso. En palabras de Molina:

El precio justo de las cosas depende, principalmente, de la estimación común de los hombres de cada región; y cuando en alguna región o lugar se suele vender bien, de forma general, por un determinado precio, sin que en ello exista fraude, monopolio, ni otras astucias o trampas, ese precio debe tenerse por medida y regla para juzgar el justo precio de dicho bien en esa región o lugar siempre y cuando no cambien las circunstancias con las que el precio justificadamente fluctúa al alza o a la baja.

(...)

Porque el precio de los bienes no debe estimarse en base al lucro de los comerciantes o al daño de estos, sino en base a la estimación común en el lugar en el que se venden, considerando todas las circunstancias concurrentes, y esto es así aunque los comerciantes, por falta de suerte o de habilidad, obtengan escaso beneficio o sufran pérdidas, o aunque obtengan grandes beneficios por haber tenido suerte o trabajado con pericia. Pues, ciertamente, las mercancías parecen o se deprecian para aquel a quien pertenecen, así como también se revalorizan para él, no para la República a la que se llevan o en la que se conservan o guardan. (Disputa 348)

El precio justo depende de la *estimación común*, lo que lo requiere deliberación política. Pero no solo eso, sino que es completamente contextual: la estimación común en una región puede ser diferente de la de otra; las circunstancias que hagan variar el precio justo también pueden ser diferentes. No olvidemos que Molina está desarrollando esta teoría en el marco de un Imperio, en el que hay comercio con las Indias Occidentales, en donde hubo abusos y usuras. No se trata de una reflexión pueblerina, sino —aunque el término moleste— imperial.

#### 4. Reflexiones finales

Es posible que todo lector o lectora que haya llegado al final de estas reflexiones considere con escepticismo la argumentación desarrollada, por estar basada en contextos culturales traspasados por discusiones y opciones teológicas. Ciertamente se puede alegar que se trata de simples metáforas, o de estrategias que los científicos (como se le considera a Smith) usaban para evitar problemas con el poder religioso.

Pero hagamos un ejercicio que mostrará que ciertas concepciones transversales configuran modos de expresarse y modos de concebir determinadas instituciones de nuestra sociedad:

- Las competencias educacionales con las que hay que formar a los estudiantes son las competencias matemáticas, lingüísticas, comunicacionales, etc.
- La Productividad Científica Nacional indexada en bases de datos Web of Science y Scopus.
- La competencia laboral es tener los conocimientos y la habilidad para responder satisfactoriamente la demanda de una tarea o actividad, cumpliendo los objetivos establecidos por una institución o empresa.
- Hay que proteger el valor de la vida, por lo que hay que oponerse a la ley del aborto.

¿Cuántos de nosotros, al hablar de la formación educacional que hemos de brindar a nuestros jóvenes, o del conocimiento que surge de la investigación científica, o de las aptitudes que se espera que tenga una trabajadora, no usamos una jerga económica? Competencia, productividad, demanda, valor. Un buen ejercicio es expresar(nos) sin esa jerga: no es del todo evidente, pues no solo se trata de cambiar el *modo* de hablar, sino de hacer referencia a otras manifestaciones de nuestra sociedad que no sean el reflejo de aspectos puramente económicos.

Pues bien: eso es lo que intentamos hacer cuando queremos comprender las expresiones y relaciones que subyacen a las teorías morales que llamamos “economía(s)”. Más todavía, aprovechando la novedad política de la Nueva Constitución, hemos querido proporcionar un primer ensayo en el que contrastamos el *precio de mercado* con el *precio justo*. Enfatizamos algunos contrastes relevantes:

1. El precio de mercado se fija de forma autónoma: a esto subyace no solo el egoísmo, sino también una concepción de la sociedad como sociedad comercial, en la que cada miembro tiene asignado un rol, una labor única, inmutable, y que hoy por hoy llamamos “vocación profesional”.
2. El precio justo, por el contrario, se fija en una deliberación política, viendo por el beneficio de la República<sup>30</sup>. Para esta deliberación se requiere saber que el precio justo depende de una estima común de las cosas en cuanto al deseo de usarlas, y que además es contextual: depende de cada región y de circunstancias regionales específicas.
3. La cuantía del precio justo es un intervalo dentro del cual toda compraventa es legítima.

Una sociedad, en tanto sociedad comercial, es una en la que todo está realizado: cada miembro realiza su vocación. Siguiendo a Agamben (2017), podemos decir que esta sociedad es una sociedad de seres que están siempre en acto, que son siempre aquella o esta cosa, esta o aquella identidad, y en ellas hubieran agotado por entero su potencialidad. No podría, por tanto, haber comunidad (política) sino solo coincidencias y particiones prácticas: colegios profesionales, por ejemplo; carreras profesionales, etc. En cambio, la deliberación política nos impone un desafío: llegar a la unidad, a la comunidad política a partir

---

<sup>30</sup> No deja de llamar la atención que Luis de Molina, como tantos otros contemporáneos, habla de la *República*, en circunstancias que se trata de un Imperio, al que pertenecían las Indias Occidentales, las que, en algunos casos, eran consideradas como compuestas por otras naciones (el Tratado de Quilín es uno de los mejores ejemplos). Se puede tener una República plurinacional.

de la deliberación entre los distintos. Agamben lo expresa en términos de potencialidad:

Podemos comunicarnos con los demás sólo a través de eso que en nosotros, como en ellos, permanece en potencia, y toda comunicación (...) es ante todo comunicación no de un común, sino de una comunicabilidad.

La teoría molinista del justo precio tiene al menos la virtud de invitarnos a la deliberación política, que tiene por objetivo construir cuantías parciales, relativas a contextos. Nada se cierra, todo permanece abierto, tal vez en potencia.

## Referencias

- Agamben, G. (2017). *Medios sin fin. Notas sobre la política*. Adriana Hidalgo editora.
- Arendt, H. (1958). *The Human Condition*. Second Edition. Chicago: The University of Chicago Press.
- Arendt, H. (1970). *On Violence*. San Diego: A Harvest Book Harcourt Inc.
- Benjamin, W. (2021). *Crítica de la Violencia*. Edición de Eduardo Maura. Biblioteca Nueva.
- Calvino, J. *Institución de la Religión Cristiana*. Traducida y Publicada por Cipriano de Valera en 1597, Reeditada por Luis de Usóz y Río en 1888, Nueva Edición Revisada en 1967 [...] Quinta Edición Inalterada 1999. Fundación Editorial de Literatura Reformada FELiRe.
- Canguilhem, G. (1972). *Le normal et le pathologique*. Paris: PUF.
- Carranza de Miranda, B. (1540). *Tratado sobre la virtud de la justicia*.
- De Mercado, T. (1569). *Tratos y contratos de mercaderes y tratantes decididos y determinados*. Salamanca.
- De Molina, L. (2011). *La Teoría del Justo Precio*. Edición preparada por Francisco Gómez Camacho, Editorial Maxtor.
- Debru, C. (2015). *Au-delà des normes: la normativité*. Paris: Hermann.
- Fuchs, E. (1990). *L'Étique Protestante. Histoire et enjeux*. Labor et Fides.
- Green, R. W. (1973). *Protestantism, Capitalism, and Social Sciences*. The Weber Thesis Controversy. Secof Edition, D.C. Heath and Company.
- Hooykaas, R. (2000). *Religion and the Rise of Modern Science*. Regent College Publishing.
- Manski, C. (2019). *Patient Care under Uncertainty*. Princeton University Press.
- Manski, C. (2005). *Social Choice with Partial Knowledge or Treatment Response*. Princeton University Press.
- Meggie, M. (1989). *Vocation et Travail. Essai sur l'éthique pittoirine*. Labor et Fides.

- Monares, A. (2012). *Reforma e Ilustración. Los teólogos que construyeron la Modernidad*. 2ª edición, revisada y aumentada. Editorial Ayún.
- Oslington, P. (2012). God and the Market: Adams Smith's Invisible Hand. *Journal of Business Ethics*, 108, 429-438.
- Perkins, M. W. (1603). *A Treatise on the Vocations or Callings of men, with the sorts and kinds of them, and the right use of thereof*. (Reimpreso en *The Works of William Perkins, Volume 10*, editado por Joseph A. Pipe & J. Stephen Yuille, Reformation Heritage Books, Grand Rapids, Michigan, 2020.)
- Rudolf Schuessler, R. (2019). *The Debate on Probable Opinions in the Scholastic Tradition*. Brill.
- San Martín, E. & Alarcón-Bustamante, E. (2022). Dissecting Chilean Survey: The case of missing outcomes. *Chilean Journal of Statistics*, 13, 17-46.
- Troeltsch, E. (1967). *El protestantismo y el mundo moderno*. Fondo de Cultura Económica.
- Weber, M. (2001). *L'Étique Protestante et l'Esprit du Capitalisme*. Précédé de Remarque préliminaire au recueil d'études de sociologie de la religion, I, et suivi de Les sectes protestantes et l'esprit du capitalisme. Flammarion;.
- Westfall, R. S. (1973). *Science and Religio in Seventeenth-Century England*. Ann Arbor Paperbacks.